

Medida de Conservación 91-02 (2012)
Protección de los valores de las Áreas Antárticas de
Ordenación y de Protección Especial

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Arte	todos

La Comisión,

Reconociendo que la protección del medio ambiente marino antártico y de los recursos vivos marinos antárticos, también mediante áreas marinas protegidas, ha sido desde hace tiempo reconocida como deseable y valiosa en los acuerdos y entidades que forman el Sistema del Tratado Antártico,

Recordando que el compromiso para el establecimiento de protección de espacios está claramente definido tanto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de 1991 como en la Convención de la CCRVMA de 1980,

Recordando que de conformidad con el Protocolo, toda área antártica, incluidas las áreas marinas, puede ser designada como Área Antártica de Protección Especial (ASPA/ZAEP) o Área Antártica de Administración Especial (ASMA/ZAEA),

Reconociendo que en las ASPA/ZAEP y en las ASMA/ZAEA se podrán prohibir, restringir u gestionar actividades de conformidad con los planes de gestión adoptados bajo lo dispuesto en el Anexo V del Protocolo,

Señalando que la Convención (artículos V y VIII) dispone una cooperación estrecha entre la CCRVMA y el Tratado Antártico,

Recordando que las competencias de, y relaciones entre, la RCTA y la CCRVMA han sido dejadas en claro y reafirmadas en el propio Protocolo y posteriormente por la Decisión 4 (1998) – *Zonas Marinas Protegidas* y por la Decisión 9 (2005) – *Zonas Marinas Protegidas y otras áreas de interés para la CCRVMA* respectivamente,

Señalando que el Taller de AMP de la CCRVMA de 2011 indicó que un enfoque armonizado dentro del Sistema del Tratado Antártico para la protección de espacios puede llevar a que haya ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA designadas por la RCTA dentro de las AMP de la CCRVMA,

Entendiendo que un enfoque de la ordenación de espacios de carácter jerárquico a varios niveles podría resultar en la armonización de las decisiones tomadas por la RCTA y por la CCRVMA, permitiendo la consideración detallada de actividades que la CCRVMA normalmente no considera,

Preocupada por que la posible explotación de recursos en las ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA pueda poner en peligro el alto valor científico a largo plazo de las investigaciones sobre ecosistemas realizadas en estas áreas, socavando así los objetivos establecidos en los planes de gestión de estas áreas,

Indicando que la presencia de barcos de pesca en ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA puede haberse debido al desconocimiento de la existencia de estas áreas designadas entre los responsables de los barcos de pesca,

Reconociendo la necesidad de una comunicación más relevante y oportuna entre la RCTA y la CCRVMA en relación con la publicación y la disponibilidad de los planes de gestión de ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA con áreas marinas,

Recordando que la Comisión ha refrendado previamente el enfoque armonizado dentro del Sistema del Tratado Antártico para la protección de espacios,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo III de la Convención:

1. Cada Parte contratante deberá asegurar que sus barcos con licencia para pescar de conformidad con la Medida de Conservación 10-02 conozcan la ubicación geográfica y los planes de ordenación pertinentes a todas las ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA designadas con áreas marinas contenidas en la lista del Anexo 91-02/A.

¹ Se incluyen permisos.

Anexo 91-02/A

Lista de las ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA con áreas marinas situadas dentro del Área de la Convención¹

Los planes de gestión para esas áreas están disponibles en la Base de datos sobre zonas antárticas protegidas en el [sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico](#).

ASPA/ZAEP marinas o con áreas marinas:

- 1) ASPA/ZAEP 144, Bahía Chile, Isla Greenwich, Islas Shetland del Sur (Subárea 48.1)
- 2) ASPA/ZAEP 145, Puerto Foster, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur (Subárea 48.1)
- 3) ASPA/ZAEP 146, Bahía del Sur, Isla Doumer, Archipiélago de Palmer (Subárea 48.1)
- 4) ASPA/ZAEP 152, Oeste del estrecho de Bransfield, Islas Shetland del Sur (Subárea 48.1)
- 5) ASPA/ZAEP 153, Este de la bahía Dallmann, Archipiélago de Palmer (Subárea 48.1)
- 6) ASPA/ZAEP 161, Bahía Terra Nova, Mar de Ross (Subárea 88.1)
- 7) ASPA/ZAEP 121, Cabo Royds, Mar de Ross (Subárea 88.1)
- 8) ASPA/ZAEP 149, Cabo Shirreff, Islas Shetland del Sur (Subárea 48.1)
- 9) ASPA/ZAEP 151, Cabo Anca de León, Islas Shetland Del Sur (Subárea 48.1)
- 10) ASPA/ZAEP 165, Punta Edmonson, Mar de Ross (Subárea 88.1).

ASMA/ZAEA con áreas marinas:

- 11) ASMA/ZAEA 1, Bahía Del Almirantazgo, Islas Shetland del Sur (Subárea 48.1)
- 12) ASMA/ZAEA 3, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur (Subárea 48.1)
- 13) ASMA/ZAEA 7, Sudoeste de la Isla Anvers, Archipiélago Palmer (Subárea 48.1).

¹ La lista presentada incluye sólo las ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA para las que la CCRVMA ha aprobado planes de ordenación de conformidad con la Decisión 9 (2005) de la RCTA. Otras ASPA/ZAEP y ASMA/ZAEA con áreas marinas pequeñas no son incluidas en la lista, dado que bajo los “Criterios que definen las áreas de interés para la CCRVMA” de la Decisión 9 de la RCTA no requerían de la aprobación de la CCRVMA.